

38

AVISO DE NOTIFICACION

0000 461

0103

CORREO CERTIFICADO

Radicación :01085233 00000007 Fecha: 22/12/2005 8:45:43
Trámite :3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento :1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación :432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
Solicitante :ARCILA OSCAR Folios:1

Bogotá, D.C.

Señor (a) (es)
ARCILA OSCAR
CRA 67 # 52-72
BOGOTA D.C.

REF: RESOLUCION No: 34280
FECHA No. 21/12/2005
EXPEDIENTE No. 1 85233
Trámite :3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento :1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación :432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Estimado Doctor (a) :

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información. Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad, desde el día hábil siguiente al que se desfiere el edicto.

La consulta del listado notificación y del acto administrativo puede ser realizada desde un computador con acceso a Internet, en la página web www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN: 34280

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-085233

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los
artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 25076 de 29 de septiembre del 2005, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de modelo de utilidad a la solicitud correspondiente a: 'REMOLQUE PARA BICICLETAS'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 10 de octubre de 2005, bajo el número 01085233 00000005, el señor Oscar Arcila, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se conceda la patente de modelo de utilidad solicitada.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que "Es del caso que el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial entre a reconsiderar la negativa... toda vez que en ningún momento el interesado OSCAR LEÓN ARCHÁ BURITICA ha sido notificado para allegar algunos de los requisitos establecidos para la concesión de la patente haciendo entrever del tiempo (sic) para que dichos requisitos sean aportados con un periodo prorrogable para el mismo efecto y de esta manera se tomase una decisión favorable a los intereses del solicitante... si se hubiese notificado de algunos requisitos y/o documentos aportables a tal solicitud sin el menor reparo se hubiesen allegado y/o aportado con el fin de dar cumplimiento a lo requerido pero como quiera que no se hizo dicho requerimiento ni dicha notificación por correo certificado, se guardó silencio pues no me enteré de alguna manifestación por parte de la Superintendencia...razón por la cual frente al vacío que hay en la solicitud se llegó a esta negativa.

"Como quiera que este elemento esencial al derecho de defensa no se cumplió es decir no se notificó por correo certificado como si se hizo la resolución 25076 con fecha 29-09-2005, y que mengua el derecho de defensa como ciudadano y solicitante para ser acreedor a una patente de remolque para bicicletas... solicito al Superintendente Delegado... reponer la resolución 25076 y se revoque en el sentido de que se me de un tiempo adicional al que justamente se refiere en el art. 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para efectos de poder aportar lo requerido para la concesión de la patente".



40

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 34280

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-085233

Agrega el recurrente que de persistir la negativa del Superintendente Delegado interpone recurso de apelación ante el superior inmediatamente jerárquico.

Finalmente señala que no ha tenido la oportunidad de saber "cuáles son los documentos que se deben allegar para la concesión de la patente, que hasta el momento me ha sido negada".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales (...)"

"Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

El artículo 85 de la Decisión 486 dispone: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses".

Por otra parte dispone la Circular Unica, Título X, 1.2.1.8, expedida por esta Superintendencia, que "Las notificaciones o comunicaciones de los actos y decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial se surtirán en la forma establecida en el numeral 5.2 del capítulo quinto del título primero de la presente circular".

El citado numeral 5.2 en el literal c) establece que "La notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión andina 486, los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 34280

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-085233

Por su parte el literal e) del numeral 5.2. dispone: "Los avisos, comunicaciones, requerimientos, citaciones o informaciones se entenderán surtidos en la fecha de su fijación en lista o en el día de su depósito en el casillero asignado".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con un "dispositivo de remolque para bicicletas de turismo y recreación..." (ver folio 4)

Una vez practicado el examen de patentabilidad, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 45 de la Decisión 486, el mismo fue notificado al solicitante mediante Oficio 13073, notificación que se hizo por fijación en lista el 23 de junio del 2005 para que se pronunciara con respecto a dicho examen y particularmente presentara respuesta a las observaciones formuladas por la División de Nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos técnicos de la solicitud (ver folios 21 a 24).

A la mencionada comunicación, debidamente notificada como se dijo, no se dio respuesta alguna por parte del solicitante, por lo que operó de pleno derecho la consecuencia que señala el mencionado artículo 45. En efecto, dispone el citado artículo que "Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado,...la oficina nacional competente denegará la patente".

Argumenta el recurrente que "Es del caso que el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial entre a reconsiderar la negativa... toda vez que en ningún momento el interesado OSCAR LEÓN ARCHA BURITICA ha sido notificado para allegar algunos de los requisitos establecidos para la concesión de la patente haciendo entrever del tiempo (sic) para que dichos requisitos sean aportados con un período prorrogable para el mismo efecto y de esta manera se tomase una decisión favorable a los intereses del solicitante... si se hubiese notificado de algunos requisitos y/o documentos aportables a tal solicitud sin el menor reparo se hubiesen allegado y/o aportado con el fin de dar cumplimiento a lo requerido pero como quiera que no se hizo dicho requerimiento ni dicha notificación por correo certificado, se guardó silencio pues no me enteré de alguna manifestación por parte de la Superintendencia...razón por la cual frente al vacío que hay en la solicitud se llegó a esta negativa".

Sobre estas manifestaciones del recurrente resulta preciso aclarar que, contrario a lo que este expone, el Oficio 13073 que contiene el examen de fondo de la solicitud fue debidamente notificado como se indica a folio 24 y lo dispone la normativa aplicable al caso. Se recuerda que la notificación de los reparos a la solicitud, como consecuencia del examen de fondo, constituye un acto de mero trámite el cual no se notifica personalmente, esto es, en la forma prevista por el Código Contencioso



42

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 34283

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-085233

Administrativo, sino que se aplica lo previsto en la Decisión 486 y Circular Unica expedida por esta Superintendencia.

En efecto, por disposición de la Circular Unica, Capítulo V, numeral 5.2, literales c) y e), la notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión Andina 486, los requerimientos y los traslados a los Intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista, y se entenderán surtidos en la fecha de dicha fijación en lista.

El citado numeral 5.2 en el literal c) establece que "La notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión andina 486, los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista".

Por su parte el literal e) del numeral 5.2. dispone: "Los avisos, comunicaciones, requerimientos, citaciones o informaciones se entenderán surtidos en la fecha de su fijación en lista o en el día de su depósito en el casillero asignado".

En tal virtud, notificado el Oficio 13073 como corresponde, no se advierte en el procedimiento adelantado violación de la ley o principio constitucional alguno que justifique la revocatoria del acto impugnado.

En consecuencia, se reitera, al no responder a la notificación hecha en virtud del artículo 45, no se cumplieron en este caso, por parte del solicitante, las formalidades previstas por la legislación aplicable para la continuación del trámite administrativo por lo que debe mantenerse la decisión que hoy se recurre.

Por lo anteriormente expuesto, no encuentra esta Superintendencia procedente revocar la decisión de negar la patente de modelo de utilidad solicitada.

Con relación al recurso de apelación y como bien lo entiende el recurrente, no procede en este caso. Expresamente dispone el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo que: "(...) No habrá apelación de las decisiones de los ministros; jefes de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica;..."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 25076 de 29 de septiembre del 2005, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 95. Línea 9800-810 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**RESOLUCIÓN 34280**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-085233

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Oscar León Arcila, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASEDada en Bogotá, D. C., a los **21 DIC. 2005****EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,**
GIANCARLO MARCENARO JIMÉNEZ

Señor
Oscar León Arcila B.
Carrera 67 No 52 – 72
Bogotá D. C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN: 34289

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-085233

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los
artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 25076 de 29 de septiembre del 2005, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de modelo de utilidad a la solicitud correspondiente a: 'REMOLQUE PARA BICICLETAS'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 10 de octubre de 2005, bajo el número 01085233 00000005, el señor Oscar Arcila, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se conceda la patente de modelo de utilidad solicitada.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que "Es del caso que el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial entre a reconsiderar la negativa... toda vez que en ningún momento el interesado OSCAR LEÓN ARCHA BURITICA ha sido notificado para allegar algunos de los requisitos establecidos para la concesión de la patente haciendo entrever del tiempo (sic) para que dichos requisitos sean aportados con un período prorrogable para el mismo efecto y de esta manera se tomase una decisión favorable a los intereses del solicitante... si se hubiese notificado de algunos requisitos y/o documentos aportables a tal solicitud sin el menor reparo se hubiesen allegado y/o aportado con el fin de dar cumplimiento a lo requerido pero como quiera que no se hizo dicho requerimiento ni dicha notificación por correo certificado, se guardó silencio pues no me enteré de alguna manifestación por parte de la Superintendencia...razón por la cual frente al vacío que hay en la solicitud se llegó a esta negativa.

"Como quiera que este elemento esencial al derecho de defensa no se cumplió es decir no se notificó por correo certificado como si se hizo la resolución 25076 con fecha 29-09-2005, y que mengua el derecho de defensa como ciudadano y solicitante para ser acreedor a una patente de remolque para bicicletas... solicito al Superintendente Delegado... reponer la resolución 25076 y se revoque en el sentido de que se me de un tiempo adicional al que justamente se refiere en el art. 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para efectos de poder aportar lo requerido para la concesión de la patente.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Suscrito Secretario General. AD - HOC
Hace constar que la presente copia Fotoc
tática coincide con el original que he
tenido a la vista

Secretario General AD - HOC

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAJATCA No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 185
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 34280

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-085233

Agrega el recurrente que de persistir la negativa del Superintendente Delegado interpone recurso de apelación ante el superior inmediatamente jerárquico.

Finalmente señala que no ha tenido la oportunidad de saber "cuáles son los documentos que se deben allegar para la concesión de la patente, que hasta el momento me ha sido negada".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de treinta días adicionales (...)

"Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

El artículo 85 de la Decisión 486 dispone: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses".

Por otra parte dispone la Circular Unica, Título X, 1.2.1.8, expedida por esta Superintendencia, que "Las notificaciones o comunicaciones de los actos y decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial se surtirán en la forma establecida en el numeral 5.2 del capítulo quinto del título primero de la presente circular".

El citado numeral 5.2 en el literal c) establece que "La notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión andina 486, los requerimientos y los traslados a los intervinientes que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista".

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Suscrito Secretario General, AD - HOC
Hace Constar que la presente copia Fotostática coincide con el original que he
tenido a la vista

Secretario General AD - HOC

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede C.A.N.G. Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 85. Línea 8800-810 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



46

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN: 34280

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-085233

Por su parte el literal e) del numeral 5.2. dispone: "Los avisos, comunicaciones, requerimientos, citaciones o informaciones se entenderán surtidos en la fecha de su fijación en lista o en el día de su depósito en el casillero asignado".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con un "dispositivo de remolque para bicicletas de turismo y recreación..." (ver folio 4)

Una vez practicado el examen de patentabilidad, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 45 de la Decisión 486, el mismo fue notificado al solicitante mediante Oficio 13073, notificación que se hizo por fijación en lista el 23 de junio del 2005 para que se pronunciara con respecto a dicho examen y particularmente presentara respuesta a las observaciones formuladas por la División de Nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos técnicos de la solicitud (ver folios 21 a 24).

A la mencionada comunicación, debidamente notificada como se dijo, no se dio respuesta alguna por parte del solicitante, por lo que operó de pleno derecho la consecuencia que señala el mencionado artículo 45. En efecto, dispone el citado artículo que "Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado,...la oficina nacional competente denegará la patente".

Argumenta el recurrente que "Es del caso que el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial entre a reconsiderar la negativa... toda vez que en ningún momento el interesado OSCAR LEÓN ARCHA BURITICA ha sido notificado para allegar algunos de los requisitos establecidos para la concesión de la patente haciendo entrever del tiempo (sic) para que dichos requisitos sean aportados con un período prorrogable para el mismo efecto y de esta manera se tomase una decisión favorable a los intereses del solicitante... si se hubiese notificado de algunos requisitos y/o documentos aportables a tal solicitud sin el menor reparo se hubiesen allegado y/o aportado con el fin de dar cumplimiento a lo requerido pero como quiera que no se hizo dicho requerimiento ni dicha notificación por correo certificado, se guardó silencio pues no me enteré de alguna manifestación por parte de la Superintendencia...razón por la cual frente al vacío que hay en la solicitud se llegó a esta negativa".

Sobre estas manifestaciones del recurrente resulta preciso aclarar que, contrario a lo que este expone, el Oficio 13073 que contiene el examen de fondo de la solicitud fue debidamente notificado como se indica a folio 24 y lo dispone la normativa aplicable al caso. Se recuerda que la notificación de los reparos a la solicitud, como consecuencia del examen de fondo, constituye un acto de mero trámite el cual no se notifica personalmente. Por esto es, en la forma prevista por el Código Contencioso

El Suscrito Secretario General. AD - HOC
Hace Constar que la presente copia Fotos
tática coincide con el original
tenido a la vista

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Secretario General AD - HOC



47

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 3428

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-085233

Administrativo, sino que se aplica lo previsto en la Decisión 486 y Circular Unica expedida por esta Superintendencia.

En efecto, por disposición de la Circular Unica, Capítulo V, numeral 5.2, literales c) y e), la notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión Andina 486, los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista, y se entenderán surtidos en la fecha de dicha fijación en lista.

El citado numeral 5.2 en el literal c) establece que "La notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión andina 486, los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista".

Por su parte el literal e) del numeral 5.2. dispone: "Los avisos, comunicaciones, requerimientos, citaciones o informaciones se entenderán surtidos en la fecha de su fijación en lista o en el día de su depósito en el casillero asignado".

En tal virtud, notificado el Oficio 13073 como corresponde, no se advierte en el procedimiento adelantado violación de la ley o principio constitucional alguno que justifique la revocatoria del acto impugnado.

En consecuencia, se reitera, al no responder a la notificación hecha en virtud del artículo 45, no se cumplieron en este caso, por parte del solicitante, las formalidades previstas por la legislación aplicable para la continuación del trámite administrativo por lo que debe mantenerse la decisión que hoy se recurre.

Por lo anteriormente expuesto, no encuentra esta Superintendencia procedente revocar la decisión de negar la patente de modelo de utilidad solicitada.

Con relación al recurso de apelación y como bien lo entiende el recurrente, no procede en este caso. Expresamente dispone el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo que: "(...) No habrá apelación de las decisiones de los ministros; jefes de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica;..."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 25076 de 29 de septiembre del 2005, por la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

El Suscrito Secretario General, AD - HOC
Hace Constatar que la presente copia Fotostática coincide con el original que he
tenido a la vista

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 95. Línea 9800-810 185

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co

Secretario General AD - HOC
Bogotá D.C. - Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 01 34280

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-085233

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Oscar León Arcila, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

21 DIC. 2005

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMÉNEZ

Señor
Oscar León Arcila B.
Carrera 67 No 52 – 72
Bogotá D. C.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

El Suscrito Secretario General AD - HOC
Hace constar que se entregó copia Fidei-
tática coincide con el original que he
tenido a la vista

Secretario General AD - H.C.C

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

EXAMEN TÉCNICO DE FONDO			
N° Radicación	01-85233	Fecha de presentación	05-10-2001
N° Prioridad		Fecha de Prioridad	

Palabras clave	BICYCLE, TRAILER

CLASIFICACIONES INTERNACIONALES DE BÚSQUEDA
B62K 7/04; B62K 27/12

DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN OTROS PAÍSES	
Patente Original	

BASES DE DATOS CONSULTADAS
ESPACENET SIC OEPM GLOBALPAT

INFORMES DE EXÁMENES EN OTRAS OFICINAS		
Oficina	Fecha	Relv. afectadas

ANTERIORIDADES ENCONTRADAS		
Documento	Relevancia	Relv. afectadas
US 5.687.980	NOVEDAD	1

LITERATURA NO PATENTES		
Documento	Relevancia	Relv. afectadas

Observaciones	

Fecha del examen	13-14 de junio de 2005
------------------	------------------------